



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
DECANATURA
RESOLUCIÓN 3010 DE 2022
(25 de NOVIEMBRE)

«Por la cual se revoca la Resolución de Decanatura 2600 del 2022»

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA SEDE
BOGOTÁ**

En uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N° 072 de 2013 del Consejo Académico de la Universidad Nacional de Colombia y

CONSIDERANDO

QUE, el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo 123 de 2013, adoptó el *Estatuto de Personal Académico* de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario, la vinculación a la planta de personal académico se hará mediante concurso profesoral abierto y público; otorgándole competencia al Consejo Académico la reglamentación del procedimiento.

QUE, el Consejo Académico mediante Acuerdo 072 de 2013, reglamentó los concursos profesorales para la provisión de cargos de carrera profesoral universitaria; estableciendo en el numeral 8 del artículo 2 que es función de los Decanos “*convocar concursos profesorales en sus respectivas dependencias acorde con el estatuto de personal académico vigente y previa verificación de la disponibilidad de cargos*”

QUE, el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas de la sede Bogotá, atendiendo lo reglado por el Consejo Académico en el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013, en sesión del 08 de septiembre del 2022 (acta 39) aprobó convocar: doce (12) cargos en dedicación de tiempo completo; un (1) cargo en dedicación 0,7; dos (2) cargos en dedicación 0,6; un (1) cargo en dedicación 0,5 y un (1) cargo en dedicación 0,4.

QUE, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas expidió la Resolución 2600 del 2022, mediante la cual dio apertura al Concurso Profesoral de la Facultad de Ciencias Humanas 2022(2), convocando diecisiete (17) cargos docentes aprobados por el Consejo de Facultad en sesión del 08 de septiembre del 2022 (acta 39).

QUE, el 06 de octubre del 2022, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas mediante Resolución 2704 del 2022, corrigió un error formal en el artículo 4 de la Resolución de Decanatura 2600 del 2022, respecto al perfil del Departamento de Lenguas Extranjeras.

QUE, en el marco de la etapa de inscripción y envío de documentos, la coordinación del Concurso Profesorado identificó una inconsistencia en la plataforma dispuesta para el cargue de documentos dado que para el apartado del componente escrito, la plataforma no aceptaba más de un archivo. Generando una inconsistencia respecto a lo reglado por el artículo 10.1 de la Resolución 2600 del 2022, al no haberse indicado de forma precisa la forma en que se debía hacer la carga del componente escrito dentro de la plataforma dispuesta para el Concurso Profesorado 2022(2).

QUE, en el marco de atención de preguntas y consultas para el uso de la plataforma, el Coordinador del Concurso Profesorado en correo electrónico del 02 de noviembre del 2022, recomendó a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas ampliar la etapa de inscripción y envío de documentos para así poder garantizar la participación de la totalidad de las personas que tenían inconvenientes con el uso de la plataforma dispuesta para la inscripción del Concurso Profesorado, mediante instrucciones nuevas que se enfocaran a subsanar la inconsistencia identificada. Ejercicio adelantado y publicado en la página web del Concurso Profesorado el 31 de octubre del 2022, y que convocó a todas/os las/os aspirantes inscritos hasta ese momento dentro de la plataforma dispuesta.

QUE, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas mediante Resolución 2865 del 2022, modificó el cronograma del Concurso Profesorado y estableció como fecha límite para la inscripción y envío de documentos el 09 de noviembre del 2022, con el fin de atender las preguntas y solicitudes de las personas que se encontraban con problemas para la carga del documento del componente escrito que trata el artículo 10.1 de la Resolución de Decanatura 2600 del 2022.

QUE, conforme a lo dispuesto en el cronograma del Concurso Profesorado, la etapa de inscripción y envío de documentos culminó el 09 de noviembre del 2022 a las 5:00pm.

QUE, atendiendo lo ordenado por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas en el artículo 15 de la Resolución 2600 del 2022, se adelantó la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta el 18 de noviembre del 2022; fecha en la cual, se publicó los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

QUE, en el marco de lo dispuesto por el Consejo Académico de la Universidad Nacional de Colombia en parágrafo del artículo 4 del Acuerdo 072 del 2013, se garantizó hasta el 22 de noviembre del 2022 la presentación de reclamaciones respecto a la lista preliminar que da cuenta de los resultados en la etapa de verificación de requisitos mínimos

QUE, una vez analizados los reclamos interpuestos por los/as aspirantes del Concurso Profesorado, el coordinador encargado del Concurso Profesorado, Anibal Alejandro Rojas Hernández, presentó el balance de lo reclamado por las/os aspirantes en el marco de la sesión del 24 de noviembre del 2022 (acta 52) del Consejo de Facultad.

QUE tras estudiar el balance presentado, el Consejo de Facultad evidenció la existencia de posibles faltas a las garantías mínimas de los principios propios de la función pública, como el de igualdad, mérito, moralidad, y celeridad. Pues de continuar la ejecución de la Resolución de Decanatura 2600 del 2022, se estaría trasgrediendo la confianza legítima de los/as aspirantes y afectando los principios de buena fe, la igualdad, la moralidad y eficacia que debe regir en toda actuación administrativa.

QUE, el Consejo de Facultad en sesión del 24 de noviembre del 2022 (acta 52), recomendó al Decano de la Facultad de Ciencias Humanas revocar todo lo actuado, atendiendo la importancia y centralidad que debe tener el principio de transparencia y de confianza legítima en el marco de las convocatorias a concursos de méritos.

QUE, la Corte Constitucional en Sentencia SU-067/22, interpretó que el principio de confianza legítima es un principio axial de los concursos de méritos, estableciendo que:

“La jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. En concreto, ha manifestado que ‘los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima’. Ello implica el reconocimiento de que ‘ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado’. En este sentido, la Corte ha advertido que ‘quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad [de] que se respetar[á]n las reglas impuestas.’

Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona.”

QUE, atendiendo lo decidido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-067/22, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas considera que no se garantizó adecuadamente a las/os afectados el uso de la plataforma en el tiempo y los medios que le permitieran a las/os aspirantes acatar los cambios súbitos que se hicieron con relación a la instrucción de carga de los documentos soportan el componente escrito dentro de la plataforma indicada.

QUE, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas entiende que la racionalización del poder público implica necesariamente satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia que debe tener toda actuación administrativa, razón por la cual considera que obraría un daño mayor el continuar con lo dispuesto en el calendario que trata el artículo 15 de la Resolución 2600 del 2022, debido a posible trasgresión que puede implicar para la confianza legítima de los/as aspirantes, por lo que se acoge a lo escrito por la Corte Constitucional en Sentencia SU-067/22 cuando menciona que: *“resulta plausible que el ordenamiento jurídico permita a la autoridad corregir sus errores, pues de otra manera los actos a pesar de su ilegalidad, tendrían que quedar intactos, con el argumento de que no serían modificables porque la Administración incurrió en un error al expedirlos, cuando tanto el sentido lógico de las cosas, como los principios de justicia y equidad, indican que es conveniente y necesario enmendar las equivocaciones, más aún si estas pueden atentar contra los derechos de otras personas.”*

QUE, en el ejercicio de ponderación propuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU-067/22, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas considera que la realidad creada no satisfizo la fiabilidad y coherencia de lo pretendido por la Resolución 2600 del 2022, encontrando la necesidad de adoptar lo recomendado por el Consejo de Facultad en sesión del 24 de noviembre del 2022 (acta 52), para evitar preservar en los errores precedentes o en la violación de principios que vulneran el marco de garantías que trata la Constitución Política de Colombia.

QUE, en virtud del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando: sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él**; Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Situación que se configura dado que los diferentes inconvenientes al momento del cargue en la plataforma de documentos esenciales para cada una de las postulaciones, se traduce en la no garantía de acceso en igualdad de condiciones para todos los interesados en participar del concurso.

QUE, el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”*.

QUE la Facultad de Ciencias Humanas considera que se reúnen los requisitos legales de oportunidad y procedencia, cumpliendo con lo previsto en los artículos 93 y 95 de la Ley 1437 del 2011. Razón por la cual, se ordenará la revocatoria de la Resolución de Decanatura 2600 del 2022.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Revocar en su totalidad la Resolución 2600 del 23 de septiembre de 2022 de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas de la Sede Bogotá y dejar sin efecto las actuaciones administrativas realizadas con posterioridad a la expedición de la referida Resolución, en consonancia con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar al correo electrónico de esta decisión a la totalidad de aspirantes inscritas/os en el Concurso Profesorial de la Facultad de Ciencias Humanas 2022(2), y publicar en la página web del Concurso Profesorial el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con la reglamentación vigente y conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 25 de noviembre del 2022



CARLOS GUILLERMO PÁRAMO BONILLA
Decano